



EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1019/24

VISTO:

La Ley Nacional 26657 de “Protección de la Salud Mental” y la Ley 26934 “Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos”; las leyes Provinciales 10772 de “Salud Mental” y la 12991 de “Juegos de Azar”; y el Decreto Provincial 2497/2011 que promueve el juego responsable, evitando la participación compulsiva en los juegos de azar y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la ludopatía o juego patológico es una enfermedad emocional que impacta en diversos aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social, y económica de quien la padece.

Que la Ley 26.657 sobre el Derecho a la Protección de la Salud Mental, reconoce a la misma como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Que el juego con apuesta por internet o ciberludopatía se ha convertido en una preocupación creciente en las escuelas de San Carlos Centro.

Que la ciberludopatía es el impulso incontrolable de participar de los juegos de azar y de apuestas por medio de internet, plataformas online y dispositivos móviles.

Que las personas más jóvenes que juegan todos o casi todos los días son más proclives a problemas psicoemocionales con el juego, convirtiéndose este en un consumo problemático y perjudicando la salud mental.

Que la Asociación Argentina de Pediatría explica que las infancias utilizan los videojuegos como una forma más de entretenimiento, y cuando juegan sienten que toman decisiones y elaboran estrategias de forma autónoma.

Que, a pesar de que la participación en plataformas online está prohibida para personas menores de 18 años de edad, es frecuente ver a niños, niñas y adolescentes realizar este tipo de prácticas.



Que el juego online tiene una serie de características que le confieren un componente adictivo mayor, por su facilidad de acceso a través de Internet, redes sociales, y otras herramientas tecnológicas, lo que posibilita que puedan estar conectados y jugando en línea.

Que estas problemáticas requieren un abordaje integral e interdisciplinario desde la perspectiva de cada persona, del entorno familiar y del ámbito educativo y laboral.

Que la comunidad educativa es un actor fundamental del entramado socio territorial que promueve la formación y protección de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y adultos.

Que el presente proyecto busca fortalecer el rol de promoción y prevención de la salud, mediante el protagonismo de las y los estudiantes y el cuerpo docente para habilitar espacios de formación y diálogo respecto a los consumos problemáticos.

Que es clave para la Municipalidad promover capacitaciones formativas en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, otorgando herramientas para la prevención y concientización sobre su buen uso, y brindando los recursos necesarios para un uso responsable del entorno digital.

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase el Programa Municipal de Prevención, Abordaje y Erradicación de la Ludopatía y Ciberludopatía en Niños, Niñas y Adolescentes, a los fines de promover los derechos de acceso a la salud mental y estrategias de abordaje de los consumos problemáticos de juegos de azar en la ciudad de San Carlos Centro.

ARTÍCULO 2º: Definiciones.

- **Ludopatía:** es el impulso incontrolable a jugar mediante apuestas y cualquier tipo de actividad en que la persona pone algo de valor en riesgo sobre las bases de un resultado desconocido, y que afecta aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica de quien la padece.
- **Ciberludopatía:** es una forma específica de ludopatía que se manifiesta a través del uso excesivo e incontrolable de plataformas de juego en línea. Este trastorno implica la utilización compulsiva de internet para participar en juego de azar y apuestas.
- **Derechos a la salud mental:** en el marco de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y la normativa provincial complementaria, los derechos de salud mental



garantizan el acceso a un tratamiento integral, equitativo y digno para todas las personas, promoviendo su inclusión social y evitando cualquier forma de discriminación o maltrato.

- **Consumos problemáticos de juegos de azar:** es la participación en actividades de juego de manera recurrente y descontrolada, que provoca consecuencias negativas significativas en la vida personal, social, laboral, y económica del individuo.

ARTÍCULO 3º: Objetivos. El Programa tiene como fin la prevención, el abordaje y la erradicación de la ludopatía y ciberludopatía en niñas, niños y adolescentes, partiendo de una mirada integral, a través de los siguientes objetivos:

- a) Realización de charlas y talleres regulares y sostenidas a través del tiempo en escuelas primarias y secundarias de la ciudad destinado al cuerpo estudiantil, docentes y directivos, sobre asesoramiento en estrategias de abordaje de los consumos problemáticos de juegos de azar a fin de favorecer un entendimiento adecuado de la Ley Nacional y Provincial de Salud Mental, asegurando el pleno goce de los derechos desde una perspectiva de salud integral, con la participación de profesionales expertos en consumo problemático y salud mental.
- b) Promoción de actividades con instituciones, clubes, organizaciones y asociaciones locales sobre prevención, control y tratamiento de la ludopatía y ciberludopatía.
- c) Realización de campañas informativas que destaquen los peligros, así como las consecuencias negativas del juego patológico.
- d) Celebración de convenios con organizaciones, instituciones, asociaciones tanto públicas como privadas especializadas en la prevención y tratamiento de la ludopatía y ciberludopatía.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de aplicación. El Área de Promoción y Asistencia Social será la autoridad de aplicación o las que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º: Establézcase una campaña de difusión en los medios de comunicación locales a los fines de hacer conocer los objetivos de este Programa.

ARTÍCULO 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-